



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Septiembre seis (06) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Oscar Orlando Rodríguez Mazo
DEMANDADO	Caja de retiro de las fuerzas Militares "CREMIL"
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00096-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del CPACA, en asuntos laborales como el presente, es necesario determinar la competencia por razón del territorio, con base en el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios. Pues analizada integralmente la demanda, el Despacho encuentra que lo expuesto por el apoderado de la parte actora, en cuanto la ultima unidad donde prestó sus servicio el señor Rodríguez Mazo fue la Cuarta Brigada de Medellin, no cuenta con sustento documental alguno en los anexos de la demanda, por lo que es necesario requerirle para que suministre tal información debidamente documentada, a efectos de obtener certeza sobre dicha circunstancia, y determinar si le asiste a este Juzgado competencia territorial para conocer del caso.

2. De otro lado, y de conformidad con lo expuesto en el artículo 162 del CPACA, los hechos constituyen los fundamentos facticos de las pretensiones, en esa medida se requiere que entre uno u otro exista coherencia, claridad y concreción. Pues bien, analizados las circunstancias expuestas, encuentra el Despacho que

el apoderado judicial hace alusión, de forma reiterada, a una eventual incorporación involuntaria de su poderdante a fuerzas militares, en calidad de soldado profesional. Pero dichos hechos nada tienen que ver con las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho que se exponen en la demanda. En ese orden, se requiere que la parte actora, de claridad a tales circunstancias facticas, indicando qué finalidad persigue con su exposición en la demanda, y qué relación guardan con lo pretendido. En caso contrario, deberá prescindir de dichos hechos, así manifestarlo expresamente en el escrito de subsanación, y adecuar, en definitiva el respectivo acápite.

3. Deberá organizar los acápites de pruebas y anexos de la demanda, y establecer claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada la *"Extracto de hoja de vida"*, documento que realmente no fue allegado con la demanda.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales. Igualmente, informará cuál es la dirección en donde el demandante, a través de su apoderado judicial, podrá recibir notificaciones.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

6. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00096-00
Demandante: OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ MAZO
Demandado: CREMIL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 27
el auto anterior.

Medellín, 09 SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra A

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria